DICTAMEN UOC N° 09-21

De : Abg. GUSTAVO BERNI, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
A : Abg. RODRIGO SÁNCHEZ, Secretario General.
Fecha : 30 de marzo de 2021.
Asunto: Convenio modificatorio de ampliación de CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 17/2019 "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NUBE PY DEL MITIC- PLURIANUAL 2019 – 2021 -AD REFERENDUM. ID . 371534.

Por el presente se solicita la emisión de Resolución que autorice el Convenio Modificatorio de ampliación del proceso **CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 17/2019 "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NUBE PY DEL MITIC- PLURIANUAL 2019 – 2021 -AD REFERENDUM. ID . 371534.**

I. ANTECEDENTES.

El llamado fue adjudicado mediante Resolución MITIC N.º 654 de fecha 06/12/2019, en consecuencia fue suscripto el Contrato N° 44/2019, con el proveedor **TEISA.**

Dicho Contrato, en la Cláusula QUINTA, establecía las cantidades contratadas, y sus montos.-

Por Memorando UOC N.º 069/2021 de fecha 25/03/2021 se solicitó informe de disponibilidad presupuestaria, a fin de cubrir la ampliación del servicio de internet por tres meses. Dicho informe fue contestado positivamente mediante INFORME DE DISPONIBILIDAD – RESERVA, de fecha 29/03/2021.-

Atendiendo a la importancia de contar con el servicio de internet redundante, la Unidad Operativa de Contrataciones a través de correo electrónico de fecha 30/03/2021 procedió a solicitar conformidad al proveedor TEISA para ampliar la vigencia del servicio por tres meses, en tanto se realizan los trámites para un nuevo llamado.

A través de correo electrónico de fecha 30/03/2021, el proveedor TEISA manifiesta su conformidad para ampliar la vigencia del servicio de internet por tres meses.

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Por lo tanto, el presente caso deberá analizarse a la luz de lo establecido en la **Ley N.º 2051/03 "De Contrataciones Públicas",** y Resoluciones vigentes emanadas por la DNCP.-

La Ley de Contrataciones Públicas dispone en su **Art. 63º** CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS:

> *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en*

los pliegos concursales respectivos.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".

Por otra parte, la Resolución DNCP N.º 5695/2019 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS*", establece:

***Art. 42**. Dictamen técnico y legal:*

"En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley No 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades."

***Art. 46.** Ampliaciones de monto. Cuando la modificación implique una ampliación del monto del contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en los Artículos 62 y 63 de la Ley No 2051/03, según corresponda.*

Cuando se requiera la emisión de un Código de Contratación, como consecuencia de la modificación, deberá contar además con la disponibilidad presupuestaria que cubra el monto a ser ampliado, debiendo remitirse por medio del SICP el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP de Ampliación).

La modificación solicitada no implica la alteración de las condiciones contractuales originalmente pactadas, no modifica especificaciones técnicas, precios unitarios, ni otorga condiciones más favorables al proveedor, sino que amplía la cantidad de "*meses*" en 3 (tres), según el siguiente cuadro:

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.-

Ítem	Código Catálogo	Descripción del ítem	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA Inc.)	Precio Total
1	81112107-001	**Servicio de instalación de Internet**	UNIDAD	UNIDAD	1	220.000	220.000
2	81112107-004	**Servicios de Internet**	MES	EVENTO	16	1.957.070	31.313.120
CM 001 (Modificación Actual)							

1	81112107-001	Servicio de instalación de Internet	UNIDAD	UNIDAD	1	220.000	220.000
2	81112107-004	**Servicios de Internet**	MES	EVENTO	**19**	1.957.070	37.184.330 **(18.75%)**
Precio Total Contratado (Ampliado por CM 001)							37.404.330 **(18.62%)**

Con relación a los límites establecidos en el Art. 63 de la Ley N.º 2051/03, la presente modificación se halla enmarcada dentro de lo permitido, pues el ítem 2 cuenta con una cantidad de 16 meses, y se incrementan 3 unidades, es decir un incremento del 18.75%, trasladando dicho aumento al monto máximo contratado, se constata que el porcentaje de la ampliación (18.62%) se enmarca dentro del parámetro contemplado por la Ley N.º 2051/03.-

Respecto a la fundamentación técnica, la misma se encuentra en que actualmente el Datacenter donde se encuentra alojada la infraestructura, ubicado en la DNCP (Barrio San Pablo Dr. Héctor Velázquez casi Gásperi), existe un enlace primario de Internet para la Infraestructura Nube PY, cuya ISP es "COPACO S.A.". Además, la solución cuenta con un bloque IPV4 exclusivo y ASN (Número de Sistema Autónomo) para intercambiar información de encaminamiento entre sistemas autónomos y a la vez garantizar una elección de rutas libres de bucles mediante el protocolo BGP, y para que se pueda lograr el encaminamiento entre sistemas autónomos, es necesario contar con el segundo enlace de Internet **(el cual corresponde al servicio de internet redundante)** que debe necesariamente ser provista otra empresa prestadora de dicho servicio.

III. CONCLUSIÓN:

En base al análisis efectuado precedentemente, ésta Dirección de UOC recomienda por su digno intermedio, a la Máxima Autoridad:

1. Autorizar la modificación contractual conforme al Art. 63 de la Ley N.º 2051/03, y en consecuencia, **modificar la cláusula 5°** del Contrato 44/2019 suscripto con TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA (TEISA)**.** en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA (CD) MITIC Nº 17/2019 "SERVICIO DE INTERNET REDUNDANTE PARA LA INFRAESTRUCTURA DE NUBE PY DEL MITIC- PLURIANUAL 2019 – 2021 -AD REFERENDUM. ID . 371534., **ampliando la cantidad del ítem 2 en tres unidades y el monto contratado en Gs. 5.871.210, equivalente al 18,62% del monto original contratado.**

Es mi dictamen,

GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ
Firmado digitalmente por GUSTAVO DANIEL BERNI GONZALEZ

Abg. GUSTAVO BERNI
Director de UOC